



Arauca, Arauca, octubre treinta (30) de dos mil dieciocho (2018).

Expediente No: 81 001-33-31-001-2017-00292-00
Demandante: IVAN RUGE SANTANA
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE AL PROTECCION SOLCIAL-UGPP
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO QUE NEGÓ LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Visto el informe secretarial que antecede visto a fl,21 del cuaderno llamado en garantía, y el memorial que obran a folio 15-19 se evidencia que la apoderada de la parte demandada presentó en tiempo memorial en el cual interpone recurso de apelación contra el auto fechado el primero (1º) de agosto de 2018¹, que dispuso el negar el llamado en garantía, del mismo se surtió el respectivo traslado conforme al artículo 326 del CGP, visto a folio, 20 del C1, sin pronunciamiento alguno.

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 243 y en el artículo 226 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que: "*El auto que acepta la solicitud de **intervención en primera instancia será apelable** en el efecto devolutivo y el que la **niega en el suspensivo**. El auto que la resuelva en única instancia será susceptible del recurso de súplica o del de reposición, según el juez sea individual o colegiado, y en los mismos efectos previstos para la apelación"* (**negrilla fuera de texto**)

Se evidencia que son apelables los autos de los jueces administrativos que niega el llamamiento a en garantía; en consecuencia, el despacho concede el recurso de apelación interpuesto contra la providencia del primero 1º de agosto de 2018. en el efecto suspensivo ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de Arauca, una vez ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente a la referida corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

¹ Folios, 7-8 de este cuaderno.

**Juzgado Primero Administrativo de
Arauca
SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado
No. **133** de fecha **31 de octubre de
2018.**

La Secretaria,


Luz Stella Arenas Suárez